RAD. 2019-00452
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZAS S.A
DEMANDADO: RICARDO ANDRES VACHIER EBRAT

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el proceso de la referencia informándole que la parte demandada se notificó personalmente en debida forma, sin que al vencimiento de los términos haya procedido a la contestación de la demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de marzo de 2021

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Siendo visible a folios (37 a 43. CP) de la presente demanda se denota que la parte demandada se le surtió la notificación personal, como consta en la certificación visible a folio 39 con guía No. 0615150, acorde a lo previsto en el Art. 291 del CGP, por lo cual se establece haberse surtido la notificación personal en debida forma. Dilucidado lo anterior, encontrándose vencido el término de traslado y no existir oposición de la parte demandada frente al mandamiento de pago toda vez que, no presento excepciones, no se halla causal que invalide lo actuado, por lo cual es del caso proceder de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **RICARDO VACHIER EBRAT**, identificada con CC.1.129.583.329, tal como fue decretado en el auto de mandamiento de pago del 28 de AGOSTO de 2019.

SEGUNDO: Preséntese por las partes la liquidación del crédito acorde a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense las agencias en derecho en suma equivalente a 1 SMMLV. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

QUINTO: Por secretaria, LIBRESE los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _____ Barranquilla, de _____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria